



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva (H), octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo de HENIO JAEL ROA TRUJILLO CC. 12.129.835, contra HUGO ALBERTO ARISTIZABAL RAMIREZ CC. 70.694.398 y CARLOS ENRIQUE BARCO ZULUAGA CC. 70.691.333. Radicación 41001-40-03-007-2018-00728-00.

### 1. ASUNTO

Se resuelve el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora contra el auto de fecha 27 de agosto de 2021, mediante el cual no se decreta el embargo y secuestro de los derechos de posesión sobre el inmueble comercial ubicado en la calle 8 No 5 - 17.

### 2. ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

Dice el recurrente que la medida cautelar solicitada versa sobre un inmueble diferente al que se encontraba arrendado con el contrato producto del cual le deben a su representado los cánones de arrendamiento, ya que el bien arrendado es el ubicado en la Carrera 5 No 8 – 36, es decir, son dos inmuebles distintos.

Manifiesta que no existe fundamento legal alguno para soportar la negativa para emitir la medida cautelar ya que la norma es clara en determinar la forma de efectuar el embargo de la posesión sobre bienes, motivo por el cual, solicita se reponga el auto recurrido.

### 3. CONSIDERACIONES

#### Marco normativo

El artículo 318 del C. General del Proceso, consagra la procedencia y oportunidades del recurso de reposición, que solo procede contra los autos que dicte el juez o magistrado a fin de que se revoquen o reformen. También señala “el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior”.

Por su parte, el artículo 593 numeral 3 del mismo código recalca: “El de bienes muebles no sujetos a registro y el de la posesión sobre bienes muebles o inmuebles se consumará mediante el secuestro de estos, excepto en los casos contemplados en los numerales siguientes...”

### Valoración y Conclusiones

El recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla por encontrarla errada.

Por auto de fecha 27 de agosto de 2021 se libro mandamiento de pago en favor del secuestre Henio Jael Roa Trujillo, a través de apoderado judicial, contra Hugo Alberto Aristizábal Ramírez y Carlos Enrique Barco Zuluaga, decretando el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas bancarias y el embargo del establecimiento de comercio Calzado Hugo y Diana, pero no se decreta la medida cautelar de embargo y secuestro de los derechos de posesión sobre el inmueble ubicado en la calle 8 No 5 – 17, teniendo en cuenta que lo cobrado corresponde a cánones de arrendamiento, donde el demandado funge como arrendatario y no como poseedor.

Analizado lo dicho por el recurrente y revisado el expediente, se evidencia que la medida cautelar de embargo solicitada recae sobre un inmueble diferente al estipulado en el contrato de arrendamiento, situación que omitió el despacho al negarla.

Así las cosas, se repone la decisión atacada y se decreta el EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble de la calle 8 No 5-17 de la ciudad, en posesión del señor CARLOS ENRIQUE BARCO ZULUAGA, conforme el artículo 593 numeral 3 del Código General del Proceso.

Para la práctica de la respectiva diligencia se comisiona al señor **ALCALDE MUNICIPAL** de la ciudad, de conformidad con el **Art. 38 del Código General del Proceso**, con amplias facultades para designar secuestre y señalarle honorarios.

Baste lo expuesto, para que se,

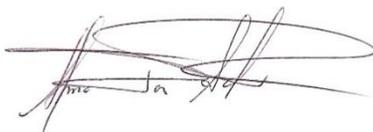
### 4. RESUELVA

**PRIMERO: REPONER** el auto de fecha 27 de agosto de 2021, numeral 3. mediante el cual no se decretó el embargo y secuestro de los derechos de posesión sobre el inmueble ubicado en la calle 8 No 5 - 17, atendiendo lo considerado.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y secuestro del bien inmueble de la calle 8 No 5-17 de la ciudad, en posesión del señor CARLOS ENRIQUE BARCO ZULUAGA, conforme el artículo 593 numeral 3 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Para la práctica de la respectiva diligencia se comisiona al señor **ALCALDE MUNICIPAL** de la ciudad, de conformidad con el **Art. 38 del Código General del Proceso**, con amplias facultades para designar secuestre y señalarle honorarios.

**NOTIFÍQUESE;**



**ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ**

**Jueza**

K